

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDADO | JORGE DE JESUS ECHEVERRI GARCIA CC 8.318.922. |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES PROTECCION S.A. |
| LITIS CONSORTE NECESARIO | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN. |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 023 2019 00012 00 venia del Juzgado 23 Laboral del Circuito. |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | DA POR CONTESTADA LA DEMANDA ACEPTA REFORMA DE LA DEMANDA. |

En el trámite de la referencia, el **MUNICIPIO DE MEDELLIN y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. (Archivo N° 48)** fueron notificados por el despacho el 06 de febrero de 2023 (**Archivo N° 51**)

Por ende, el término de traslado venció el día 1 de marzo de 2023 y para reformar la demanda, el día 7 de marzo de 2023.

Se advierte que **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, contestó la demanda el día 22 de febrero de 2023, y el 28 de febrero de 2023, lo hizo el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Como quiera que las contestaciones cumplen con el requisito contenidos en el art.31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

El día **02 de marzo de 2023**, el apoderado del demandante envía a través del correo electrónico del despacho el solicitud de Reforma a la demanda, en lo que atañe a las pretensiones, hechos, fundamentos y razones de derecho y el juramento estimatorio de perjuicios. (**Archivo N° 55**).

Al respecto, el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prescribe que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Como quiera que, la reforma a la demanda se presentó en el término legal y cumple con los requisitos del art. 28 ibidem, se admitirá.

Para representar los intereses del Litis Consorte Necesario se reconoce en su orden al profesional del derecho Dr. **RODRIGO JARAMILLO RAMIREZ CC 71.227.691** TP 140.199 CSJ; así como al Dr. **ELADIO VALLE VALLE CC 15.286.134** y TP 172.633CSJ.

RESUELVE

Primero: **DAR POR CONTESTADA** la demanda por el Litis Consorte Necesarios **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

Segundo: ACEPTAR la reforma de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: CORRER TRASLADO, a las demandadas, por el termino de cinco (5) días hábiles para que hagan su respectivo pronunciamiento.

Quinto: RECONOCER: personería a los profesionales del derecho Dr. RODRIGO JARAMILLO RAMIREZ CC 71.227.691 TP 140.199 CSJ; así como al Dr. ELADIO VALLE VALLE CC 15.286.134 y TP 172.633CSJ, para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, respectivamente.

Link expediente digital: [05001310502320190001200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001310502320190001200)

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f789a9eac9a4cac0ea93a0f95bbb7dedefcb64b9b307f5de942db5dbea0e83f**

Documento generado en 26/04/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>